

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Ocho (08) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Conforme las facultades otorgadas por el Art 186 del C.G. del P., este despacho procede a corregir el error en digitación que se cometiera en auto de fecha 01 de marzo de 2020, en el cual se indicó que el No de título a fraccionar era 415160000266990, cuando lo real y correcto que el número de título a fraccionar es el 415160000277130.

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el presente proveído hace parte integral del que se enmienda. Por secretaria procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE


RAFAEL BARRERA NUÑEZ

Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 009, Hoy 09 de marzo de 2021 siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Ocho (08) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que al Curador Ad Litem designado no ha tomado posesión del cargo en debida forma se procede a su RELEVO, en consecuencia se procede a DESIGNAR en el mencionado cargo al Dr. ANGEL SILVESTRE PEREZ NAVARRETE, quien puede ser notificado al abonado celular No. 3114473776. Por secretaría procédase con su notificación..

NOTIFIQUESE


RAFAEL BARRERA NUÑEZ
Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 009, Hoy 09 de marzo de 2021 siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO
Secretaria

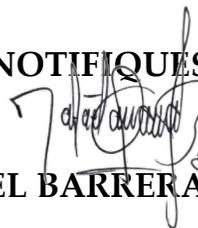
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Ocho (08) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo manifestado en la constancia secretarial que precede, el Despacho conforme a las facultades de los ats 169 y 170 del C.G. del P., dispone que por parte de la Asistente Social adscrita al Despacho se proceda a actualizar las visitas domiciliarias ordenadas esta vez de manera virtual, las cuales deben realizarse en el menor tiempo posible.

A efectos de continuar con la audiencia respectiva y una vez se encuentre la actualización de visitas sociales ordenadas, este Despacho fija como fecha para ello el día **veinte (20) de abril de 2021 a la hora de las 09:00** con la intervención de los llamados a audiencia inicial, la cual se llevará de manera virtual.

NOTIFIQUESE



RAFAEL BARRERA NUÑEZ

Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 009, Hoy 09 de marzo de 2021 siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Sogamoso Ocho (08) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

De la objeción a la liquidación de crédito presentada por secretaría córrase el traslado debido conforme lo regla el art 110 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE



RAFAEL BARRERA NUÑEZ

Juez

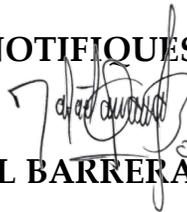
El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 008, Hoy 02 de marzo de 2021 siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Sogamoso Ocho (08) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a las manifestaciones vertidas por el señor Defensor de Familia adscrito al Despacho en el memorial que precede, por secretaria procédase a realizar las diligencias necesarias a efecto de lograr la vinculación del demandado en las direcciones y teléfonos aportados por el Dr José Luis Alarcón.

NOTIFIQUESE



RAFAEL BARRERA NUÑEZ

Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 009, Hoy 09 de marzo de 2021 siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Ocho (08) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a las solicitudes presentadas por el apoderado de la parte actora en memoriales allegados el 15 de enero y 19 de febrero de esta calenda, OFICIESE el INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA – SECCIONAL CASANARE en los términos requeridos en el memorial referido.

Una vez se encuentre respuesta del mismo se fijara fecha para la audiencia pertinente.

NOTIFIQUESE



RAFAEL BARRERA NUÑEZ

Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 009, Hoy 09 de marzo de 2021 siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

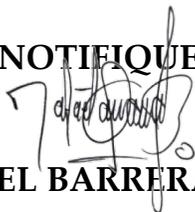
Sogamoso Ocho (08) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la aclaración del auto de fecha 08 de febrero de 2021 realizada por la Dra. Diana Ibeth Vega, este despacho y conforme lo normado por el art. 285 del C.G. del P., este despacho se permite enmendar el proveído referido en el sentido de determinar que la accionada SI contestó la demanda en tiempo y propuso medios exceptivos.

De otra parte, se tiene en cuenta que la testigo llamada y decretada corresponde al nombre de DEISY JULIANA DIAZ GUEVARA y no como lo informara la apoderada en el cuerpo de la contestación de la demanda.

En cuanto a la solicitud de aplazamiento de la audiencia señalada para el día 18 de marzo de esta calenda presentada por el apoderado de la parte actora, al mismo NO se accede, como quiera que si bien le fuese programada otra audiencia el mismo día y hora, el profesional del derecho tiene la posibilidad de sustitución de poder para que en alguna de las dos diligencias sea representado.

NOTIFIQUESE



RAFAEL BARRERA NUÑEZ

Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 009, Hoy 09 de marzo de 2021 siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Ocho (08) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandada no cumplió con lo ordenado en auto de fecha 08 de febrero de 2021, por lo cual habrá de tenerse por no contestada la demanda.

Por lo antes expuesto ORDENARSE Emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los ex consortes, bajo la disposición del artículo 108 del Código General del Proceso.

Procédase por Secretaria del Juzgado a incluir el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma indicada en el inciso 4º del artículo 108 del Código General del Proceso, dejando constancia en el expediente de la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web durante el término del emplazamiento, de acuerdo al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE


RAFAEL BARRERA NUÑEZ

Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 009, Hoy 09 de marzo de 2021 siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

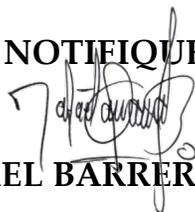
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Sogamoso Ocho (08) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo solicitado en el memorial que precede uy siendo procedente el mismo se decreta la suspensión del presente trámite por el término de un mes contado9 a partir de la ejecutoria de esta providencia.

Una vez venza el término de suspensión por secretaria ingrésese al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE



RAFAEL BARRERA NUÑEZ

Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 009, Hoy 09 de marzo de 2021 siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Sogamoso Ocho (08) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo solicitado en el memorial que precede procédase por la parte actora a notificar al demandado a las direcciones aportadas.

De otra parte no se tiene en cuenta la nueva notificación allegada como quiera que en la certificación en vez del nombre del juzgado aparece el de apoderada de la demandante, igualmente en el citatorio se menciona que es para el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de esta ciudad y no se aporta en ello ni la dirección real ni electrónica de este despacho.

NOTIFIQUESE


RAFAEL BARRERA NUÑEZ

Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 009, Hoy 09 de marzo de 2021 siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Ocho (08) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial que antecede proveniente de la señora STELLA BARRERA RODRIGUEZ se dispone:

1.- Tener por notificada por notificada por conducta concluyente a la señora STELLA BARRERA RODRIGUEZ conforme lo regla el art 301 del C.G. del P.

2.- Por secretaría remítase el traslado debido y contabilícese el término legal.

Por la parte actora Continúese con la notificación de la totalidad de los demandados.

NOTIFIQUESE



RAFAEL BARRERA NUÑEZ

Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 009, Hoy 09 de marzo de 2021 siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Ocho (08) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se INADMITE la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL para que en el término de cinco (05) días se subsanen las siguientes falencias:

- 1.- Se requiere a los interesados para que presenten de manera correcta la demanda, como quiera que la allegada se encuentra mal escaneada pues se encuentra cortada, existen hechos ilegibles.
- 2.- En el acápite de hechos indíquese los elementos de tiempo, modo y lugar que sirven de sustento para la causal alegada y las pretensiones presentadas.
- 3.- De los testimonios solicitados, dese aplicación a lo reglado en el art 212 del C.G. del P.
- 4.- De los testimonios mencionados indíquese los correos electrónicos, conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.

De lo subsanado alléguese demanda debidamente integrada.

NOTIFIQUESE



RAFAEL BARRERA NUÑEZ

Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 009, Hoy 09 de marzo de 2021 siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Ocho (08) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a estudiar la viabilidad para asumir el conocimiento del proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL instaurado por JAVIER ALARCON FLOREZ en contra de ANDREA YOLIMA BARRERA RODRIGUEZ.

Toda vez que la disolución de la sociedad conyugal fue objeto de pronunciamiento en sentencia de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso proferida por el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de esta localidad, el día 19 de octubre de 2020, y como quiera que el inciso 1º del art. 523 del Código General del Proceso, el cual señala que: "Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente. La demanda deberá contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos." (Subrayado fuera de texto), este Juzgado no es competente para conocer el presente proceso de reducción de cuota alimentaria proceso de reparto por la Oficina Judicial.

En consecuencia el despacho dispone:

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso de liquidación de sociedad conyugal por falta de competencia.

SEGUNDO: Se ordena remitir tales diligencias al Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso previa las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE


RAFAEL BARRERA NUÑEZ

Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 009, Hoy 09 de marzo de 2021 siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Ocho (08) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se INADMITE la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL para que en el término de cinco (05) días se subsanen las siguientes falencias:

1.- Dese aplicación a lo reglado en el numeral 2º del art. 82 del C.G.P. indicando los números de documentos de identidad de las partes incluidos los demandados.

2.- Conforme lo reglado en el numeral 10º del art 82 del C.G. del P., Indíquese las direcciones electrónicas de los accionados

De lo subsanado alléguese demanda debidamente integrada.

NOTIFIQUESE



RAFAEL BARRERA NUÑEZ

Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 009, Hoy 09 de marzo de 2021 siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

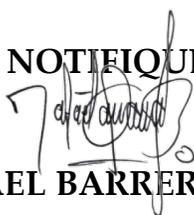
Sogamoso Ocho (08) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se INADMITE la presente demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO para que en el término de cinco (05) días se subsanen las siguientes falencias:

Alléguese Copia del Registro Civil de Matrimonio del señor LUIS ANTONIO BLANCO MARTINEZ (QEPD) con la señora ALBA MARINA MORENO BELLO

Se reconoce personería al Dr ISRAEL MAYA BARRERA en calidad de apoderado judicial de la accionante, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido.

NOTIFIQUESE



RAFAEL BARRERA NUÑEZ

Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 009, Hoy 09 de marzo de 2021 siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria